



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 014 2019 00932 00
Procedimiento	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Cruz Elena Vásquez Montoya y Duverney Valencia Vásquez
Demandadas	Estelar Express S.A.S y Miguel Alfredo Vivas Vargas
Llamante Garantía	en Estelar Express S.A.S y Miguel Alfredo Vivas Vargas
Llamado Garantía	en Seguros Generales Suramericana S.A
Asunto	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte actora el 19 de agosto de 2021 (Pdf.12, cdno. 1), consistente en la notificación personal al demandado ESTELAR EXPRESS S.A.S a través de mensaje de datos, a la dirección electrónica contabilidad1@estelarexpress.co, la cual se incorpora sin trámite alguno atendiendo a que el demandado se notificó de manera personal el día 18 de febrero de 2020 (Pdf. 04, pág. 13), quien además dio respuesta a la demanda en el término legal para ello (Pdf. 04, pág. 15 y siguientes).

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial arrimado el 30 de agosto de 2021, consistente en los datos de contacto suministrados por la abogada **SANDRA MILENA PUERTA CORTES** – apoderada de la parte demandante, los cuales se incorporan para lo pertinente (Pdf. 17, cdno. 1).

Finalmente, atendiendo al escrito presentado vía correo electrónico del Despacho el día 22 de abril del año en curso (Pdf. 18 y 19, cdno. 1), por el abogado **MARVIN ALBERTO ACEVEDO DE LA OSA**, quien reasume el poder conferido por los demandantes, entiéndase revocada la sustitución de poder otorgada a la abogada **SANDRA MILENA PUERTA CORTES**, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 75¹ del C. G. del P.

¹ "**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

Ahora, vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, así como del llamamiento en garantía, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se someterá el presente proceso a las reglas del sistema oral, por lo cual el Despacho procede a fijar fecha para audiencia, en el que se llevará a cabo las etapas de conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas y control de legalidad. De ser posible, se agotará también la audiencia consagrada en el artículo 373 CGP.

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por notación en estado y se les advierte que deberán asistir con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

Así mismo, se requiere a los intervinientes, para que, en el término de ejecutoria de este auto, informen los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, y los testigos, a fin de adelantar las gestiones administrativas para la organización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

Para que tenga lugar la fecha de audiencia el Despacho fija el **día jueves 9 del mes de marzo del año 2023 a las 9:00am**, la cual se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**.

Se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

1. PARTE DEMANDANTE:

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de Parte: Que realizará la parte demandante a los demandados, quien en forma verbal interrogará para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación.

2. PARTE DEMANDADA - ESTELAR EXPRESS S.A.S Y MIGUEL ALFREDO VIVAS VARGAS

Interrogatorio de Parte: Que realizará el demandado a los demandantes, quien en forma verbal interrogará para que depongan sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS LLAMANTE EN GARANTÍA - ESTELAR EXPRESS S.A.S Y MIGUEL ALFREDO VIVAS VARGAS

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de Parte: Que realizará el llamante al llamado en garantía, quien en forma verbal interrogará para que depongan sobre los hechos de la demanda y las demás preguntas que formule el solicitante.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía.

Interrogatorio de Parte: Que realizará a los llamantes en garantía, quien en forma verbal interrogará para que depongan sobre los hechos de la demanda, la contestación a la demanda y las excepciones propuestas.

Testimonial: Por resultar procedente, la misma será decretada, por lo que se ordena la citación de JOHAN DABNEY LONDOÑO ORREGO – auxiliar de la gerencia de movilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, para que bajo la gravedad

de juramento declare sobre el ajuste de los daños realizados al vehículo de placas GOC 404, con ocasión al siniestro del 19 de enero de 2018, responda al interrogatorio que se les formulará en la oportunidad pertinente.

De acuerdo con lo dispuesto en el núm. 11 del Art. 78 del C.G.P corresponde a la parte y sus apoderados *"comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".*

PRUEBA COMUN DEMANDADOS Y LLAMADO EN GARANTÍA

Ratificación de documentos: De conformidad con el art. 262 del C. G del P., se decreta dicha prueba (pdf. 04, pág. 19, cdno. 1, pdf. 005, pág. 8, cdno. 2). Para tal efecto deberán concurrir a la audiencia GUILLERMO GARCÍA, CAMPEROS MULTIMARCAS Y SERVICIOS S.A.S y TALLERES NOVACAR S.A.S a través de sus representantes legales, a fin de ratificarse sobre el contenido de los documentos:

Factura de venta número 0218 del 13 de abril de 2018 (Pdf. 001, pág. 60, cdno 1).

Factura de venta número 0268 del 5 de marzo de 2018 (Pdf. 001, pág. 59, cdno 1).

Factura de venta número 0264 del 5 de marzo de 2018.

Cotización número 17305 de Talleres Novacar S.A.S (Pdf. 001, pág. 58, cdno 1).

Estará a cargo de ambas partes (demandados y llamado en garantía) la comparecencia de quien suscribió los documentos sobre los cuales se solicita su ratificación.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cad337ed28ffb48f0cb2f06d323328169c296d883da092e7f75ec6a174af30**

Documento generado en 02/03/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>